SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO CSU 677-2022 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR Y HARDWARE ASESORIAS SOFTWARE LTDA.

Entre los suscritos a saber: **TATIANA PIÑEROS LAVERDE**, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.503.593 expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR**, con NIT 899.999.061-9, en su calidad de Alcalde Local de Ciudad Bolívar (E), según los Decretos Distritales Nos. 109 del 28 de marzo de 2022, prorrogado por el decreto 267 de 24 de junio de 2022, 378 del 13 de septiembre de 2022, 424 del 15 de septiembre de 2023 y acta de posesión No 117 del 29 de marzo de 2022, cuya designación ha sido conferida por la Alcaldesa Mayor, Representante Legal de los Fondos de Desarrollo Locales, mediante el Decreto Distrital No. 374 de 2019 y 768 de 2019 y quien para los efectos del presente Convenio se denominará **LA ENTIDAD**, por una parte; y por la otra el **HARDWARE ASESORIAS SOFTWARE LTDA**, identificada con el número de Nit. 804.000.673-3 y representado legalmente por RAMIRO HUMBERTO VERGARA RODRIGUEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.431.735, hemos convenido celebrar la presente Prorroga No. **01** al Contrato CSU 677-2022 previas las siguientes consideraciones:

1) Que el once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022), las partes suscribieron el Contrato de CSU 677-2022, cuyo objeto es: "**SUMINISTRAR A MONTO AGOTABLE EL LOTE CINCO (5) "ELEMENTOS TECNOLOGIA" DEL PROCESO DE CONTRATACION No. FDLCB-SASI-009-2022, PARA DOTAR LAS DOS CASAS DE LA JUVENTUD, EL CENTRO FORJAR, EL CENTRO AMAR Y LOS JARDINES INFANTILES DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR, EN EL MARCO DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN 1877 "UN NUEVO CONTRATO SOCIAL PARA LOS JÓVENES CON CAPACIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR" Y 1886 "CIUDAD BOLÍVAR UN NUEVO CONTRATO SOCIAL DESDE LA GESTACIÓN HASTA LA ADOLESCENCIA**.". **2)** Que el plazo inicial de ejecución del contrato se pactó por CINCO (05) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, evento que acaeció el día doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022), determinando como fecha de terminación del contrato el día once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023). **3)** Que el valor del contrato se pactó por la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ($483.216.352),** incluido IVA, gravámenes y demás costos directos e indirectos que conlleven la ejecución del contrato. **4)** Que el día 5 de mayo de 2023 se adelantó la prórroga No. 1 por 90 días calendario teniendo como nueva fecha de terminación el 09 de agosto de 2023. **5)** Que el día 4 de agosto de 2023 se adelantó la prórroga No. 2 por 60 días calendario teniendo como nueva fecha de terminación el 08 de octubre de 2023. **6)** Que el día 6 de octubre de 2023 se adelantó la prórroga No. 3 por 60 días calendario teniendo como nueva fecha de terminación el 07 de diciembre de 2023. **7)** Que mediante oficio radicado 2023-691-016170-2 del 4 de diciembre de 2023, el contratista **HARDWARE ASESORIAS SOFTWARE LTDA**, solicita la realización de una suspensión en el cual manifiestan que *"…3. A la fecha, por parte de Hardware Asesorías Software Ltda., como contratistas ejecutores de la orden de compra en mención, nos encontramos en la finalización de la fase de alistamiento y despachos, misma que se vio retrasada por dificultades relacionadas con el procedimiento de importación, nacionalización, legalización, transporte y entrega de los ítems:*

Subwoofer activo de 1.200 W con driver LF de 18 " (45.72 cm) (bobina de voz de 3") (7.62 cm) 2 entradas XLR / TRS combinadas, entrada estéreo de 1/8", filtro de paso bajo variable y DSP integrado. Amplificador clase D. frecuencia 30 HZ a 150 KHZ. 129 dB SPL. Pantalla LCD con ecualizador, gabinete

Derivadas del aumento de los tiempos de tránsito de elementos solicitados, con ocasión al Fenómeno del Niño y el inicio de la época de sequía no solo en territorio nacional, sino en la región, incluido Panamá, lo que ha llevado a que se reduzcan drásticamente los niveles de los lagos artificiales que alimentan las esclusas del canal generando así una disminución significativa en el número de tránsitos diarios permitidos a través del mismo, causando una acumulación considerable de navíos que se ven obligados a esperar

SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO CSU 677-2022 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR Y HARDWARE ASESORIAS SOFTWARE LTDA.

para la realización del tránsito, situación está que como se ha visto incide directamente en la cadena de producción de los elementos ofertados.

Lo expresado anteriormente derivan de un hecho sobreviniente imposible de contemplar o tener en cuenta al momento de la presentación de la oferta, que no fue advertido por parte del Fabricante y del cual como proveedores no teníamos conocimiento, correspondiente al aumento de los tiempos de tránsito de elementos solicitados, con ocasión al Fenómeno del Niño y el inicio de la época de sequía no solo en territorio nacional, sino en la región, incluido Panamá, lo que ha llevado a que se reduzcan drásticamente los niveles de los lagos artificiales que alimentan las esclusas del canal generando así una disminución significativa en el número de tránsitos diarios permitidos a través del mismo, causando una acumulación considerable de navíos que se ven obligados a esperar para la realización del tránsito, situación está que como se ha visto incide directamente en la cadena de producción de los elementos ofertados … En vista de lo anterior, y siendo conscientes que esta situación ha generado una dificultad generalizada para el cumplimiento de los contratos por nosotros ejecutados, por situaciones totalmente imprevisibles, de forma atenta me permito solicitar que: PRIMERO: se otorgue una SUSPENSIÓN…", por el término de CUARENTA Y SEIS (46) DIAS, contados a partir del seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) al veinte (20) de enero de dos mil veinticuatro (2024), para el contrato CSU 677-2022. **8)** Que mediante memorando interno 20236920019193 de fecha 05 de diciembre de 2023, el apoyo a la supervisión designado informa a la supervisora del contrato, la necesidad de la realización de una suspensión por el término de CUARENTA Y SEIS (46) DIAS, contados a partir del seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) al veinte (20) de enero de dos mil veinticuatro (2024), el plazo de ejecución del contrato de CSU 677-2022, sustentado de la siguiente manera:

"(…) ***Conveniencia y Justificación de la Modificación y/o Adición:***

Mediante el comunicado enviado por el operador Hardware Asesorías Software Ltda. con radicado No. 2023-691-016170-2 de fecha 4 de diciembre de 2023 solicita suspensión de 46 días calendario y manifiesta lo siguiente:

"…1. De acuerdo con el plazo de ejecución establecido en el contrato CSU-677-2022, la entidad otorgó un término de ejecución vence el día 07 de diciembre de 2022, encontrándose por lo tanto vigente el plazo establecido por la entidad para el desarrollo del contrato.

2. Por parte de Hardware Asesorías Software Ltda., una vez se tuvo conocimiento de la adjudicación del contrato en mención, se iniciaron las gestiones correspondientes ante el fabricante y los distribuidores mayoristas de los productos solicitados, esto con el fin de preparar y realizar el alistamiento correspondiente de cada uno de los ítems obrantes en el contrato.

3. A la fecha, por parte de Hardware Asesorías Software Ltda., como contratistas ejecutores de la orden de compra en mención, nos encontramos en la finalización de la fase de alistamiento y despachos, misma que se vio retrasada por dificultades relacionadas con el procedimiento de importación, nacionalización, legalización, transporte y entrega de los ítems:

Subwoofer activo de 1.200 W con driver LF de 18 " (45.72 cm) (bobina de voz de 3") (7.62 cm) 2 entradas XLR / TRS combinadas, entrada estéreo de 1/8", filtro de paso bajo variable y DSP integrado. Amplificador clase D. frecuencia 30 HZ a 150 KHZ. 129 dB SPL. Pantalla LCD con ecualizador, gabinete

Derivadas del aumento de los tiempos de tránsito de elementos solicitados, con ocasión al Fenómeno del Niño y el inicio de la época de sequía no solo en territorio nacional, sino en la región, incluido Panamá, lo que ha llevado a que se reduzcan drásticamente los niveles de los lagos artificiales que alimentan las esclusas del canal generando así una disminución significativa en el número de tránsitos diarios permitidos a través del mismo, causando una acumulación considerable de navíos que se ven obligados a esperar para la realización del tránsito, situación está que como se ha visto incide directamente en la cadena de producción de los elementos ofertados.

Lo expresado anteriormente derivan de un hecho sobreviniente imposible de contemplar o tener en cuenta al momento de la presentación de la oferta, que no fue advertido por parte del Fabricante y del cual como proveedores no teníamos conocimiento,

correspondiente al aumento de los tiempos de tránsito de elementos solicitados, con ocasión al Fenómeno del Niño y el inicio de la época de sequía no solo en territorio nacional, sino en la región, incluido Panamá, lo que ha llevado a que se reduzcan drásticamente los niveles de los lagos artificiales que alimentan las esclusas del canal generando así una disminución significativa en el número de tránsitos diarios permitidos a través del mismo, causando una acumulación considerable de navíos que se ven obligados a esperar para la realización del tránsito, situación está que como se ha visto incide directamente en la cadena de producción de los elementos ofertados.

Esta información puede ser consultada entre otros en las siguientes notas de prensa: - "Canal de Panamá restringe el tránsito de 36 a 31 barcos Diarios

-"Canal de Panamá restringe el tránsito de 36 a 31 barcos Diarios" https://www.bloomberglinea.com/latinoamerica/panama/canal-de-panama-restringeel-transito-de-36-a-31-barcosdiarios/#:~:text=Ciudad%20de%20Panam%C3%A1%20%E2%80%94%20La%20sequ%C3 %ADa,entre%2036%20a%2038%20naves – 03 de octubre, 2023.

- "Hasta US$4 millones adicionales paga para avanzar por Canal de Panamá" https://www.elespectador.com/economia/empresas/hasta-us4-millones-adicionalespagan-para-avanzar-por-canal-de-panama/ -08 de noviembre, 2023.

- "Impacto de las restricciones de tránsito en el Canal de Panamá" https://noticiaslogisticaytransporte.com/general/13/11/2023/impacto-de-lasrestricciones-de-transito-en-el-canal-de-panama-en-graneleros-y-gaseros/187403.html 13 de noviembre, 2023.

- "Por falta de lluvias, paso por Canal de Panamá podría reducirse a 18 buque diarios en febrero" https://cnnespanol.cnn.com/2023/11/01/falta-lluvias-paso-canal-panamareducirse-18-buques-diarios-febrero-orix/

4. Sobre el particular se hace necesario precisar que, con ocasión al aumento de los tiempos de importación y legalización de mercancía proveniente del extranjero, a la fecha por parte de Hardware Asesorías Software Ltda., no ha sido posible culminar el alistamiento del elemento en mención.

5. Es de resaltar que, con miras a garantizar las condiciones de calidad, garantía y originalidad de los productos a entrega, Hardware Asesorías Software Ltda., como distribuidor autorizado de los productos ofertados, está en la obligación de acudir directamente al fabricante o a los distribuidores mayoristas autorizados para la distribución de estos productos a nivel nacional, para la adquisición de los productos a suministrar, de tal suerte que no estábamos en la posibilidad de remitirnos a proveedores nacionales distintos al fabricante o los mayoristas autorizados, atendiendo cuestiones comerciales de las que se derivan circunstancias necesarias para garantizar las condicione adecuadas de calidad, garantía y originalidad de los productos a entregar.

6. Finalmente es necesario precisar que el incremento en los tiempos de entrega por parte del fabricante a los mayoristas y de los mayoristas a nosotros los canales (En el marco de una estructura de cadena de distribución), obedece a circunstancias ajenas a nuestra voluntad, imputables al establecimiento de nuevas condiciones y protocolos para la entrada en el país de mercancía extranjera, así como el aumento en los tiempos de legalización y tránsito de los producto a nivel nacional, que como se ha expresado superan nuestra voluntad y se enmarcan en circunstancias imprevisibles que exceden nuestro alcance o disposición, encuadrándose entonces estas situaciones en la manifestación de una FUERZA MAYOR.

En vista de lo anterior, y siendo conscientes que esta situación ha generado una dificultad generalizada para el cumplimiento los contratos por nosotros ejecutados, por situaciones totalmente imprevisibles, de forma atenta me permito solicitar que: PRIMERO: se otorgue una SUSPENSIÓN del plazo de ejecución del 06 de diciembre de 2023 al 20 de enero de 2024, lo anterior de acuerdo con la información suministrada por parte del fabricante de los productos solicitados…"

SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO CSU 677-2022 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR Y HARDWARE ASESORIAS SOFTWARE LTDA.

Acorde con las circunstancias arriba indicadas que impactan el cronograma inicialmente fijado sobre los tiempos estimados para el cumplimiento de las responsabilidades por parte del contratista y adicional a esto para las entregas en las unidades operativas de Secretaría Distrital de Integración Social y teniendo en cuenta el cronograma de la entidad regresan nuevamente para poder hacer las entregas el 25 de enero de 2024 , se considera pertinente por parte de este apoyo a la Supervisión, se conceda una SUSPENSION en tiempo de cuarenta y seis (46) días calendario, del 06 de diciembre de 2023 al 20 de enero de 2024, para así dar cabal cumplimiento las obligaciones en el presente contrato."

9) Que, en atención a lo anterior, la Dra. Tatiana Piñeros Laverde, Alcaldesa Local de Ciudad Bolívar (E), mediante memorando interno 20236920019203 del 05 de diciembre de 2023, en su calidad de supervisora del Contrato de CSU 677-2022 previa aprobación por parte del apoyo a la supervisión aprueba la suspensión solicitada. **10)** Que conforme al contenido de la Ley 80 de 1993, artículos 14 y 40, las Entidades podrán celebrar los acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad dando cumplimiento a los fines estatales, en tal sentido y de acuerdo con las consideraciones previamente enunciadas. **11)** Que el Manual de Contratación de la Secretaría de Distrital de Gobierno, señala en su numeral 16: "(…) *Las modificaciones contractuales son las variaciones que puede tener un contrato durante su ejecución, por acuerdo entre las partes, o unilateralmente de acuerdo con lo contemplado en la Ley 80 de 1993; dichas modificaciones deberán constar por escrito, bien sea en documento suscrito por las partes o mediante acto administrativo. PARÁGRAFO: Bajo ninguna circunstancia se puede cambiar las condiciones iniciales del contrato sin el previo trámite y autorización correspondiente a una solicitud de modificación del contrato, la cual debe estar debidamente justificada por el supervisor y avalada por el contratista y nominador del gasto, en las condiciones de los numerales siguientes, la cual se entiende perfeccionada con la firma de las partes. 16.1 QUIENES PUEDEN SOLICITAR MODIFICACIONES. El que ejerza la supervisión del contrato, podrá solicitar las modificaciones al mismo, efectuando la justificación de acuerdo a las normas y reglamentos establecidos. Para ello ver las instrucciones de modificación contractual dispuesta en intranet. 16.2 CUANDO DEBE PRESENTARSE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN. Ninguna modificación contractual se puede realizar después que el contrato se encuentre vencido, es decir, después de que haya cumplido el plazo de ejecución, ni tampoco se pueden realizar cuando hacen referencia a hechos que se permitieron ejecutar sin que la variación requerida hubiera surtido el respectivo trámite para perfeccionar la modificación (suscripción por las partes). La radicación de la solicitud de modificación junto con sus anexos en la Dirección de Contratación o en el Fondo de Desarrollo Local correspondiente, deberá radicarse con por lo menos tres (3) días hábiles de antelación al vencimiento del contrato o a la fecha en que se requiera la elaboración de la modificación o acusación del evento modificador, sin perjuicio que si la solicitud se presenta por fuera del término establecido no se garantizará que la modificación empiece a regir en la fecha prevista por la dependencia solicitante. Todas las solicitudes de modificación deben realizarse mientras el plazo establecido para la ejecución del contrato se encuentre vigente, y deberán ser cargadas por el Gestor en el aplicativo SIPSE y/o el sistema de información oficial de la Entidad (nivel central) o de manera física (Alcaldías Locales). La Dirección de Contratación o el abogado designado que desempeñe estas funciones o por quien en virtud de una relación contractual le corresponda, dentro del Fondo de Desarrollo Local, NO TRAMITARÁ modificaciones que se encuentren vencidas* (…)". **12)** Que la jurisprudencia se ha referido a posibilidad de introducir modificaciones en los Contratos (mutabilidad), que no afecten su esencia y su objeto, con el fin de garantizar que los mismos cumplan con su finalidad y evitar así un entorpecimiento en los servicios que brindan las distintas Entidades. **13)** En efecto, la Corte Constitucional, en sentencia C-300 de 2012, recalcó la pertinencia de realizar modificaciones a los contratos en aras de garantizar la continuidad de los servicios a cargo de las Entidades, indicando que; *"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato*." **14)** Que el contrato CSU 677-2022, se encuentra vigente a la fecha de suscripción de la presente suspensión. **15)** Que conforme a lo anterior, las entidades podrán celebrar los acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad dando cumplimiento a los fines estatales, en tal sentido y de acuerdo con las consideraciones previamente enunciadas, se hace necesario suspender el contrato CSU 677-2022, suspensión que se regirá bajo las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: SUSPENDER** el plazo de ejecución del

SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO CSU 677-2022 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR Y HARDWARE ASESORIAS SOFTWARE LTDA.

Contrato de CSU 677-2022 por un término de **CUARENTA Y SEIS (46) DÍAS**, contados a partir del seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) al veinte (20) de enero de dos mil veinticuatro (2024), con reinicio de fecha veintiuno (21) de enero de dos mil veinticuatro (2024). **PARÁGRAFO PRIMERO:** Dadas las condiciones de la presente suspensión, **EL CONTRATISTA** con su suscripción reconoce que la misma no demanda recursos que alteren el equilibrio económico del contrato y declara que no realizará reclamaciones por motivos atinentes al presente modificatorio, en tanto que la presente suspensión no generará gastos adicionales a los inicialmente contratados, stand by de maquinaria o lucro cesante a cargo del Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar dado que el componente económico está sujeto a las actividades que se encuentran contemplados en el presupuesto establecido para la ejecución del contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: EL CONTRATISTA** se obliga a ampliar la vigencia de la garantía única en los términos de la presente suspensión y a cargar la misma a través de la plataforma electrónica SECOP II, para su respectiva a probación, dentro de los tres (3) días siguientes al reinicio del contrato. **CLÁUSULA TERCERA:** Las demás cláusulas, condiciones y términos del contrato CSU 677-2022, no modificados conservan su validez y vigencia. **CLÁUSULA CUARTA:** Para su constancia, la presente prórroga se perfecciona con la firma de las partes en la plataforma electrónica SECOP II.

Proyectó: Nydia Moreno Buitrago – Contratista FDLCB
Revisó: Ana Milena Cruz Beltrán – Contratista FDLCB
Revisó: Jairo Armando peña Ríos – Contratista FDLCB